



madrid

**AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Asunto: Competencia para elevar al órgano municipal competente la aprobación de modificaciones en los Presupuestos del Organismo Autónomo Madrid Salud.

Visto lo solicitado por el Gerente del Organismo Autónomo Madrid Salud, se informa lo siguiente

1. Antecedentes.

Como consecuencia de diversas necesidades surgidas en el Organismo Autónomo Madrid Salud, es preciso realizar una serie de modificaciones en el Presupuesto de dicho Organismo Autónomo, planteándose dudas en cuanto a la competencia para elevar tales modificaciones presupuestarias al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.

La Dirección General del Sector Público y Política Financiera considera que en aplicación del art. 7.1 c) de los Estatutos del citado Organismo, las modificaciones presupuestarias deben ser aprobadas por el Consejo Rector del Organismo Autónomo, para su posterior elevación al órgano competente para su aprobación definitiva según la base número 8 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2005.

Por parte del Gerente de Madrid Salud se considera que, en interpretación de ese mismo artículo, las modificaciones del Presupuesto ya aprobado y en vigor del Organismo Autónomo no necesitan ser aprobadas por el Consejo Rector, sino que pueden ser remitidas directamente por el Gerente del Organismo Autónomo al órgano competente para su aprobación definitiva.

En consecuencia, se solicita de esta Dirección General informe sobre la competencia para elevar las modificaciones presupuestarias del Organismo Autónomo Madrid Salud al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.



madrid

AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

2. Regulación legal.

El Presupuesto del Organismo Autónomo Madrid Salud forma parte del Presupuesto General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 164.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), siendo el Pleno el órgano competente para su aprobación (art. 169 TRLRHL). En cuanto al órgano competente para la aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias del Organismo Autónomo Madrid Salud, la Base de ejecución nº 8 de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Madrid para 2005, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 177 y ss. TRLRHL, distribuye esta competencia entre el Pleno¹ y el Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública².

Conforme señala el art. 88.1 c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (ROGA) corresponde al Consejo Rector de los Organismos Autónomos *“Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente”*, esta competencia del Consejo Rector puede ser delegada en otros órganos del Organismo, de acuerdo con lo que dispongan sus respectivos Estatutos (art. 88.2 ROGA).

Asimismo, conforme al art. 94.1 g) ROGA corresponde al Gerente de los Organismos Autónomos *“Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector”*.

Estas previsiones generales han sido recogidas en los artículos 7.1 c) y 15 g), respectivamente, de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud en los mismos términos que los establecidos en el ROGA, si bien el art. 7.2 de los Estatutos prevé que la aprobación del anteproyecto de

¹ Créditos extraordinarios, suplementos de crédito, transferencias de crédito entre distintos Grupos de función, salvo cuando afecten a créditos para gastos de personal y bajas por anulación de créditos.

² Transferencias entre créditos para gastos de personal, transferencias entre créditos de un mismo Grupo de función, expedientes de generación de crédito, de incorporación de remanentes de crédito y de ampliaciones de crédito.



madrid

**AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Presupuesto y sus modificaciones para su elevación al órgano municipal competente es una competencia que el Consejo Rector no puede delegar.

3. Órgano competente para aprobar las modificaciones presupuestarias del Organismo Autónomo Madrid Salud y elevarlas a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

Tras el examen de la regulación legal realizada en el apartado anterior, se observa que el ROGA y los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud establecen para la aprobación del Presupuesto del Organismo y sus modificaciones un sistema consistente en que el Gerente prepara el anteproyecto de Presupuesto y de sus modificaciones y los eleva al Consejo Rector, el Consejo Rector del Organismo aprueba tales anteproyectos y posteriormente, el propio Consejo Rector los eleva al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.

De esta forma, cualquier modificación del Presupuesto de Madrid Salud ha de ser aprobada previamente por el Consejo Rector y elevada por éste al órgano municipal competente para su aprobación (Pleno o Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública).

Por el Gerente de Madrid Salud se propone otra interpretación de la normativa citada, al considerar que las únicas modificaciones presupuestarias que debe aprobar el Consejo Rector son las modificaciones que puedan proponerse al propio anteproyecto, pero una vez aprobado y en vigor el Presupuesto del Organismo Autónomo, las modificaciones podrían ser sometidas directamente por el Gerente del Organismo Autónomo a la aprobación del órgano municipal competente.

Esta Dirección General considera que dicha interpretación no es la que resulta del tenor literal de los preceptos citados, pues de la lectura de los artículos arts. 88.1.c) y 94.1 g) ROGA y 7.1 c) y 15 g) de los Estatutos de Madrid Salud, resulta claro que el Consejo Rector ha de aprobar cualquier modificación de los Presupuestos del Organismo Autónomo con carácter previo a su elevación al órgano municipal competente para su aprobación definitiva, mientras que el Gerente tan sólo puede *“Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones (...) para su elevación*



madrid

**AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

al Consejo Rector”, sin que en ningún caso el ROGA y los Estatutos de Madrid Salud permitan al Gerente someter directamente a la aprobación definitiva del órgano municipal competente ni el anteproyecto ni sus modificaciones.

4. Soluciones alternativas.

Si por parte del Gerente de Madrid Salud se considera que la conclusión anterior puede entorpecer la gestión y el funcionamiento del Organismo Autónomo, existen dos medidas que permiten solventar esta cuestión:

4.1. Actuación en caso de urgencia.

En primer lugar, si las modificaciones presupuestarias revisten carácter urgente, los arts. 91 d) ROGA y 12 d) de los Estatutos de Madrid Salud permiten que el Presidente del Organismo Autónomo pueda *“Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre”*. De esta forma, el Presidente de Madrid Salud podría elevar directamente las modificaciones presupuestarias a la aprobación del órgano municipal competente y posteriormente dar cuenta de las actuaciones realizadas en la siguiente sesión del Consejo Rector.

4.2. Modificación estatutaria.

En segundo lugar, el art. 88.2 ROGA dispone que *“El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección del organismo, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos”*. De esta forma, el Reglamento Orgánico no establece ninguna limitación respecto de las competencias del Consejo Rector que pueden ser objeto de delegación en los demás órganos de los Organismos Autónomos, siendo esta una cuestión que debe determinarse en los Estatutos de cada Organismo.

En aplicación de esta previsión legal, el artículo 7.1 c) de los Estatutos de Madrid Salud atribuyó al Consejo Rector la función de aprobar



madrid

**AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente, competencia que no puede ser delegada al no estar incluida en la enumeración de competencias delegables contenida en el apartado 2 de ese mismo artículo 7³.

Como se ve, la concreción que los Estatutos de Madrid Salud han hecho de la previsión contenida en el artículo 88.2 del ROGA ha excluido la posibilidad de delegación de las modificaciones presupuestarias. Dicha circunstancia supone que las delegaciones contenidas en el artículo 7.2 de los Estatutos constituyen “*numerus clausus*”, pero al no existir limitación alguna en el ROGA, nada impide que los Estatutos de Madrid Salud se modifiquen y se prevea en su art. 7.2 la posibilidad de que el Consejo Rector pueda delegar esta competencia en el Gerente⁴.

5. Conclusiones.

- De conformidad con los arts. 88.1.c) y 94.1 g) ROGA y 7.1 c) y 15 g) de los Estatutos de Madrid Salud, corresponde al Consejo Rector del Organismo Autónomo Madrid Salud aprobar las modificaciones del Presupuesto del Organismo y elevarlas al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
- En caso de urgencia, los arts. 91 d) ROGA y 12 d) de los Estatutos de Madrid Salud permiten que el Presidente del Organismo Autónomo eleve las modificaciones presupuestarias a la aprobación del órgano municipal competente, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.
- El art. 88.2 ROGA permite que el artículo 7.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Madrid Salud pueda modificarse, de forma que la competencia para elevar al órgano municipal competente la aprobación

³ Según el cual son delegables las competencias señaladas en los apartados l), m), n) y ñ) relativas, respectivamente, al despido disciplinario, a la organización o estructura administrativa de la Agencia, al ejercicio de acciones legales y a la aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación.

⁴ Este criterio ya ha sido manifestado con anterioridad por esta Dirección General en el informe emitido el 21 de octubre de 2004 a petición del Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid. Informe disponible en Ayre / legal / informes competencias / Hacienda.



madrid

**AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

de las modificaciones presupuestarias pueda ser delegada por el Consejo Rector en el Gerente de Madrid Salud.

Madrid, 10 de mayo de 2005

EL JEFE DE SERVICIO DE
RÉGIMEN JURÍDICO


Fdo. Ignacio Molina Florido

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO


Fdo. Cayetano Prieto Romero